

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), (13) de agosto de 2021. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor Juez que el expediente se encontraba en el archivo Central de la ciudad de Ibagué desde el 30 de junio de este año, a donde fue remitido para su digitalización y hasta el día 11 de agosto regresó. Conste.
El secretario,

William Lamprea Lugo

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73168 31 84 001 2021 00047 00

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento del demandado Ismael Calderón.

Y, como quiera que el demandado Ismael Calderón, no compareció al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que lo represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Diego Pacheco Q, en el cargo de Curador (a) ad-litem del demandado Ismael Calderón. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez